

CIRCULAR N° SANTIAGO,

Correlativo Interno: 5377

APORTE MENSUAL ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LA LEY N°21.550. IMPARTE INSTRUCCIONES

En el Diario Oficial del día 25 de marzo de 2023, se publicó la Ley N°21.550, que establece, entre otros beneficios, un aporte mensual destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios de rubro alimenticio según decida el beneficiario o beneficiaria. Dicho aporte mensual forma parte del paquete de medidas de seguridad económica impulsada por el Gobierno para compensar el alza de los precios de los alimentos.

El Título III de la Ley N°21.550, en los artículos 8° y siguientes, establece el denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", preceptuando que, a contar del 1° de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se concederá un aporte mensual cuyo uso será mediante el medio electrónico que da nombre al aludido Título III.

En virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395, el inciso final del artículo 13 de la antes citada Ley N°21.550 y, para los efectos de la adecuada implementación del Bolsillo Familiar Electrónico, en lo que dice relación con los causantes de subsidio familiar y de la asignación familiar y maternal y que dan derecho al beneficio, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Naturaleza del Aporte Mensual y fuente de financiamiento

Conforme lo establecen los artículos 9° y 10 de la Ley N°21.550, el Aporte Mensual será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

2. Beneficiarios

El Aporte Mensual se concede en beneficio de las personas causantes de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo con los artículos 3°, 4°y 5° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores a límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1 de la Ley N°18.987 y por los (as) causantes del subsidio familiar conforme a los artículos 2° y 3° bis de la Ley N°18.020

Serán también beneficiarias del Aporte, las familias que fueran usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N°20.595, por cada causante, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 8° de la Ley N°21.550.

3. Fecha en que se debe tener la calidad de causante de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar

Para tener derecho al Aporte Mensual por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023, los causantes deben encontrarse debidamente reconocidos al 31 de diciembre de 2022. Por su parte, para tener derecho al mencionado beneficio correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el reconocimiento debe encontrarse vigente al 30 de abril de 2023. En ambos casos, el beneficiario debió haber percibido la correspondiente prestación pecuniaria.

Con todo, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar y maternal se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que, en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2022 o después del 30 de abril de 2023,

con efecto retroactivo, a contar de una fecha anterior o igual a las datas señaladas, habrá derecho al Aporte de que se trata.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador o trabajadora, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios en comento se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al Aporte si al 31 de diciembre de 2022 o al 30 de abril de 2023, se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya dichas fechas.

Tratándose de los fallecidos, los beneficiarios y causantes tendrán derecho al Aporte en la medida que, a la fecha de reconocimiento de la respectiva calidad, no registren fallecimiento informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

4. Monto

Conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°21.550, el Aporte Mensual será de \$13.500 por cada causante, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

5. Pago

El pago del Aporte lo efectuará, mensualmente, el Instituto de Previsión (IPS), a través de los medios electrónicos contratados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°21.550.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario o a la beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N°18.020.

Sin embargo, en el caso de las asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, cuando la asignación familiar se paga directamente al padre o madre con el que vivan los hijos menores, a él o la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el Aporte estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2022, o al 30 de abril de 2023, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono. En el evento que el beneficiario se negare a entregar el respectivo Aporte, dichos causantes podrán recurrir a los Tribunales de Justicia.

6. Modalidad de pago del Aporte

El Aporte Mensual será efectuado por el IPS a través de los medios electrónicos contratados, generando un "Bolsillo Familiar Electrónico". Para tales efectos, el mencionado Instituto podrá suscribir una o más convenios con instituciones públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de este beneficio, considerando especialmente los contratos de servicio de pago que se encuentren vigentes, en el alcance que corresponda.

Con todo, cabe señalar que se entenderá que el pago se materializa con la transferencia electrónica a la cuenta activa del beneficiario o beneficiaria en la entidad que se hubiere celebrado convenio, salvo en el caso en que correspondiera realizar el pago a través de la modalidad alternativa que indica más adelante.

Excepcionalmente, el Instituto de Previsión Social determinará el pago del beneficio en dinero efectivo, cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) La persona beneficiaria no tenga una cuenta operativa en la entidad con la cual el Instituto de Previsión Social haya celebrado un convenio para el pago del beneficio;
- b) La persona beneficiaria reciba el pago de algún otro beneficio del Estado por parte del Instituto de Previsión Social en la modalidad de pago móvil rural.

7. De los recursos para el pago del Aporte

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley N°21.500, durante el año 2023, será financiado con cargo a los recursos del Tesoro Público.

8. Nóminas para pago del Aporte

Para que el Instituto de Previsión Social efectúe el pago del Aporte, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y causantes y el monto del Aporte Mensual que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal que hubiesen tenido reconocimiento vigente al 31 de diciembre de 2022, o al 30 de abril de 2023, según el caso.

Igual obligación recaerá sobre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tratándose de las familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades".

8.1. Fecha de envío de nóminas al IPS

En el plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia la Ley N°21.550 esta Superintendencia proporcionó al Instituto de Previsión Social las nóminas de los(as) causantes que tengan derecho al Aporte Mensual establecido en el Título III de la Ley N°21.550 y sus beneficiarios(as) para los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023. Esta Superintendencia consideró en las nóminas a los(as) beneficiarios y causantes del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con reconocimientos vigentes al 31 de diciembre de 2022. Para los meses de

septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, se considerarán en las nóminas los reconocimientos vigentes al 30 de abril de 2023.

8.2. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al aporte mensual

Las referidas nóminas de pago del Aporte se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las entidades administradoras respectivas.

Por lo anterior, resulta necesario que todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, figuren debidamente ingresados en el SIAGF. Al respecto, cabe agregar que será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse a la revisión de los RUN, a fin que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información esté actualizada, y se verifique que el tramo de asignación familiar que le corresponde a cada beneficiario sea el vigente al 31 de diciembre de 2022 o al 30 de abril de 2023, según el mes de pago que corresponda.

8.3. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar

En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta Superintendencia ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente al SIAGF la información referida a las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por la extinción de las relaciones laborales. Por ello, se hace necesario contrastar la información del SIAGF con la de los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a diciembre de 2022 y abril de 2023, para lo cual se utiliza la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), cuando se trata de las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiar y Subsidio de Cesantía (F.U.P.F. y S.C.) o, a través del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), dispuesto por esta Superintendencia, en el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C., información que será requerida oportunamente por este Organismo.

Tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternales y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago y, que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, esta Superintendencia requerirá oportunamente los casos que se encuentran en dicha situación para que sean incorporados en las nóminas de pago del Aporte mensual.

Para tal efecto, el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán ingresar a través del SIAFP, una nómina con las asignaciones familiares y maternales de los meses de diciembre de 2022 o abril de 2023, según el mes de pago que corresponda, incluidas en las declaraciones de cotizaciones sin pago, conforme al requerimiento que oportunamente realice esta Superintendencia

8.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del Aporte Mensual

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en el párrafo final del numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

8.5. Nóminas de causantes excluidos según causal

Para que las entidades administradoras puedan gestionar adecuadamente la solución de las problemáticas generadas producto de los errores u omisiones en la información ingresada al SIAGF y/o al SIVEGAM, y de esta forma anticipar la solución de situaciones que puedan ocasionar eventuales reclamos, esta Superintendencia remitirá a las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, las nóminas de los respectivos causantes excluidos.

8.6. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar

Un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago del Aporte Mensual por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el beneficio o por error en los datos ingresados por la respectiva entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del Aporte que son remitidas desde esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social y a las instituciones públicas, respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2022, o 30 de abril de 2023, según el caso.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, o al 30 de abril de 2023, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2022 o al 30 de abril de 2023, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador o trabajadora beneficiaria, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el Aporte Mensual a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.

- g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.

8.7. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar y subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del Aporte o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al bono no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, en caso de ser procedente.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información sobre el pago entregada a la Superintendencia, la

respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

d) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso y de asignación familiar que le corresponda.

9. Procedimiento de reclamación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°21.550, el IPS conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del Aporte Mensual que establece el Título III, de conformidad con la Ley N°19.880, y de acuerdo a las reglas que al efecto establezca esta Superintendencia a través de una norma de carácter general, que regulará específicamente la materia.

10. Supervigilancia y Fiscalización

Corresponderá a esta Superintendencia la fiscalización del otorgamiento y pago del Aporte Mensual correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternales.

11. Plazos para reclamar y cobrar el Aporte

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°21.550, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del Aporte, será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Por su parte, el plazo para reclamar el cobro del precitado Aporte, es de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido.

12. Sanciones

El artículo 14 de la Ley N°21.550 dispone que, a quienes perciban indebidamente el Aporte Mensual, deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/HRS/LBA/JPM/MPS/BHA DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social Subsecretaría de Previsión Social